



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ESCUINTLA, CHIAPAS  
2018-2021



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA
OFICIO	135/PRE/2019
ASUNTO	EL QUE SE INDICA

ESCUINTLA, CHIAPAS A 28 DE AGOSTO DE 2019.

Dip. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E . -

ANEXO AL PRESENTE ESCRITO ESTE H. AYUNTAMIENTO DE  
ESCUINTLA, CHIAPAS, SE PERMITE ENVIAR LA INICIATIVA DE LEY DE  
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ACTA DE CABILDO, LA  
INICIATIVA DE LEY EN CD, PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO  
45, FRACCION III, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN  
MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
CHIAPAS.

SIN OTRO PARTICULAR QUE TRATAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA  
ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO

ATENTAMENTE  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



\_\_\_\_\_  
ARQ. EVER DANIEL VELAZQUEZ JAVALOIS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2018-2021



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVI LEGISLATURA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**RECIBIDO**  
30 AGO 2019

HORA: 09:57 hrs.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas





ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA 12-CUATRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EL ARTICULO 115 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN ESCUINTLA, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DIA 27 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CIUDADANO ARQ. EVER DANIEL VELAZQUEZ JAVALOIS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LOS CC. LIC. MARIA ESTHER VAZQUEZ LOPEZ, SINDICO MUNICIPAL, C. MANUEL DE JESUS FLORES PEREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, PRIMER REGIDOR C. ISMAEL ROBLERO VERDUGO, SEGUNDA REGIDORA, C. CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ, TERCER REGIDOR C. PROFR. HECTOR ALEXANDER REYES DOMINGUEZ, CUARTA REGIDORA, C. SOFIA MOLINA YAMAMOTO, QUINTO REGIDOR, C. ELFEGO LOPEZ ESCOBAR, SEXTA REGIDORA C. MARIA LUISA RAMOS GODINEZ, SEPTIMA REGIDORA C. LIC. ROCIO DEL CARMEN AVENDAÑO GOMEZ, OCTAVA REGIDORA, C. MERCEDES VALENCIA CHAVEZ, TODOS ELLOS CONSTITUYENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, REUNIDOS PREVIA NOTIFICACION A LOS CIUDADANOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A EFECTO LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DEL QUORUM, LEGAL
- 2.- INSTALACION LEGAL DE LA SESION.
- 3.- ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, CHIAPAS.
- 04.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2018-2021

PRIMERO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL C. MANUEL DE JESUS FLORES PEREZ, PROCEDIO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, COMPROBANDOSE QUE EXISTE QUORUM LEGAL.

SEGUNDO - PROCEDE A INSTALAR FORMAL Y LEGALMENTE LA SESIÓN

TERCERO.- EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ARQ. EVER DANIEL VELAZQUEZ JAVALOIS, HACE SABER A LOS MUNICIPES QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE SESION ES PARA LA PARTICIPACION DEL C.P. EUGENIO ARCHILA DE LA ROSA, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA EXPONER LO SIGUIENTE:

EN USO DE LA PALABRA EL C.P. EUGENIO ARCHILA DE LA ROSA, TESORERO MUNICIPAL, EXPONE AL H. CUERPO EDILICIO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CON ESTRICTO APEGO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DESARROLLO

SECRETARIA MUNICIPAL  
2018 - 2021



SÍNDICO MUNICIPAL  
2018-2021

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ESCUINTLA, CHIAPAS  
2018 - 2021**



CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DEL ANALISIS, DISCUSION Y AUTORIZACION DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ARROJA EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ACUERDO: SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES LA AUTORIZACION DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, CHIAPAS, CON Estricto APEGO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

QUINTO PUNTO.- NO HABIENDO OTRO PUNTO POR DESAHOGAR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57, FRACCION XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ARQ. EVER DANIEL VELAZQUEZ JAVALOIS, DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS 11:10 HRS. DEL MISMO DIA DE SU INICIO, FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALLE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

**C. ARQ. EVER DANIEL VELÁZQUEZ JAVALOIS.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2018-2021

**C. LIC. MARIA ESTHER VAZQUEZ LÓPEZ.**  
SINDICO MUNICIPAL

**SÍNDICO**  
2018-2021

**C. ISMAEL ROBLERO VERDUGO**  
PRIMER REGIDOR UNINOMINAL

**C. CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**  
SEGUNDA REGIDORA UNINOMINA

**C. PROFR. HÉCTOR ALEXANDER REYES DOMÍNGUEZ.**  
TERCER REGIDOR UNINOMINAL

**C. SOFÍA MOLINA YAMAMOTO.**  
CUARTA REGIDORA UNINOMINAL

**C. ELFEGO LOPEZ ESCOBAR.**  
QUINTO REGIDOR UNINOMINAL

**C. MARIA LUISA RAMOS GODINEZ**  
SEXTA REGIDORA PLURINOMINA

**C. LIC. ROCIO DEL CARMEN AVENDAÑO GOMEZ.**  
SEPTIMA REGIDORA PLURINOMINAL

**C. MERCEDES VALENCIA CHAVEZ**  
REGIDORA PLURINOMINAL



**C. MANUEL DE JESUS FLORES PEREZ** SECRETARIA MUNICIPAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



**Título Primero  
Impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto Predial**

**Artículo 1.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.30 al millar
Baldío	B	5.19 al millar
Construido	C	1.30 al millar
En construcción	D	1.30 al millar
Baldío cercado	E	1.95 al millar

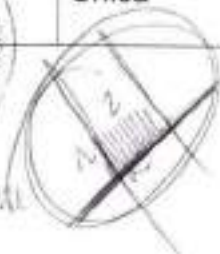


B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona		
		homogénea 1	homogénea 2	homogénea 3
Riego	Bombeo	1.11	0.00	0.00
	Gravedad	1.11	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.11	0.00	0.00
	Inundable	1.11	0.00	0.00
	Anegada	1.11	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.11	0.00	0.00
	Laborable	1.11	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.11	0.00	0.00
	Arbustivo	1.11	0.00	0.00
Cerril	Única	1.11	0.00	0.00
Forestal	Única	1.11	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.11	0.00	0.00
Extracción	Única	1.11	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.11	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.11	0.00	0.00



SECRETARÍA MUNICIPAL  
2018-2021



TESORERÍA  
2018-2021



## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

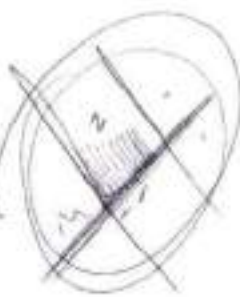
Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.





## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el	50 %



IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

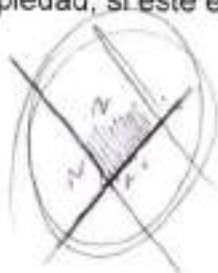
V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.40 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.90 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.



SECRETARÍA MUNICIPAL  
2018-2021



TESORERÍA  
2018-2021



## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.30 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.90 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinte, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.90 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

  
~~SECRETARÍA MUNICIPAL  
2018 - 2021~~

  
TESORERÍA  
2018-2021

  
PRESIDENTE MUNICIPAL  




## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos rústicos, los que así se encuentran clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad municipal en términos de los ordenamientos

### Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

**Artículo 3. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.38 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) diarios vigentes en el Estado.

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio,



TESORERÍA







## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA)



SECRETARÍA MUNICIPAL



TESORERÍA  
2018-2021



## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

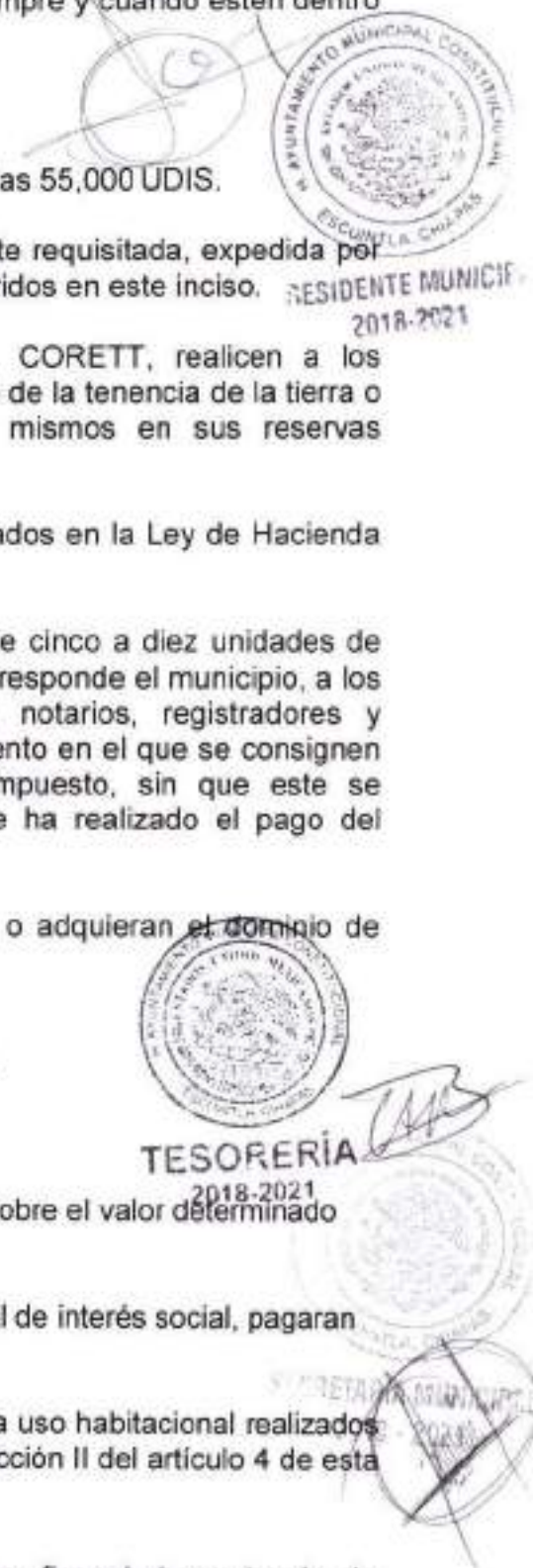
### Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

**Artículo 7.** El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de





## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.90 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

### Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.30 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.21% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

### Capítulo V Exenciones

**Artículo 9.-** En termino de lo dispuesto por los artículos 84, segundo párrafo, de la constitución política del estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las instituciones educativas públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio; salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para oficinas administrativas, o propósitos distintos a los de su objeto público.

### Capítulo VI Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 10.** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagaran sobre el monto total de entradas a cada función de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasas
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	8%
2.- Funciones, revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salón de fiestas o de bailes	8%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	8%
4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso con Fines de lucro.	8%
5.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos)	0%



TESORERERÍA  
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL  
2018 - 2021



**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



6.- Corridas formales de toros, novilladas, bufas, jaripeos y otros similares	8%
7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos	8%
8.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos	8%
9.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
10.- Kermeses, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día)	50.00
11.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes, por audición.	100.00
12.- Sinfonías que se encuentren dentro de establecimiento y que esta sea propiedad de terceros. Pago mensual	\$100.00
13.- Posadas navideñas en vía pública. Distintas a las religiosas	\$100.00
14.- fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas en vía pública	\$100.00
15.- Fiestas religiosas, asociaciones civiles sin fines de lucro.	\$00.00

**Título Segundo Derechos**

**Capítulo I  
Mercados Públicos**

**Artículo 11.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
I Nave mayor por medio de tarjeta diaria	
1.- Alimentos preparados	\$2.00
2.- Carnes pescados y mariscos	\$2.00
3.- Frutas y legumbres	\$2.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos	\$2.00
5.- Cereales y especias	\$2.00

  
  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 2018-2021

  
 TESOFERÍA  
 2018-2021  
  
  
 SECRETARÍA MUNICIPAL  
 2018-2021



## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



- |                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| 6.- Jugos, licuados y refrescos | \$2.00 |
| 7.- Los anexos o accesorios     | \$2.00 |
| 8.- Joyería o importación       | \$2.00 |
| 9.- Varios no especificados     | \$2.00 |

10.- Por renta mensual de anexos y accesorias se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II.- Por traspaso o cambio de giro se cobrará lo siguiente:

### Conceptos

1.- Por traspaso de cualquier puesto local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijo o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta

2.- Por cambio de giro en los puestos locales señalados en el numeral anterior se pagará de Acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la tesorería municipal

3.- Permuta de locales

4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones:

III.- Pagaran por medio de boletos por día:

### Conceptos

- | Conceptos   | Cuotas  |
|---|---------|
| 1.- Canasteras dentro del mercado   | \$ 2.00 |
| 2.- Canasteras fuera del mercado  | \$ 2.00 |
| 3.- Introdutores de mercancía cualquiera que estas sean al interior de los mercados por cada reja o costal cuando sean más de tres costales o bultos. | \$ 3.00 |
| 4.- Sanitarios  | \$ 2.00 |

Tasas  
10%

5%

5%

\$50.00



TESORERÍA  
2018-2021



**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



- IV.- Establecimientos de puestos semifijos o fijos dentro del mercado(diarios): \$2.50  
 Autorización de permiso para apertura un puesto semifijo dentro del mercado \$70.00

V.-Comerciantes con puestos fijos y semifijos, se cobrará mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
a) Taqueros, torteros, hotdoqueros y similares con puesto fijo hasta 4 mts. cuadrados, con horario libre.	\$ 100.00
b) Taqueros, torteros, hotdoqueros y similares con puesto semifijo, hasta 4metros cuadrados, y por turno de 8 horas	\$ 100.00
c) Vendedores y prestadores de servicios ambulantes, giros diversos	\$ 50.00
d) Vendedores de frutas, legumbres, golosinas y prestadores de servicio, hasta por 4 metros cuadrados	\$ 50.00
e) Puestos semifijos, hasta por 4 metros cuadrados.	\$ 50.00
f) Vendedores o expendedores de libros, periódicos, revistas y publicaciones, hasta por 4 metros cuadrados	\$ 50.00
g) Tiangueros por boleto (sin importar la zona)	\$ 50.00
h) Mercados sobre ruedas, por vehiculo hasta por una tonelada y media, Sin importar la zona.	\$ 50.00
i) Por el derecho de piso de plaza frente al parque central pagaran diariamente	\$ 3.00

VI.- Comerciantes con puestos fijos y semifijos que establezcan en la unidad deportiva por día se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| I.-Paleteros  | \$ 3.00 |
| II.- Venta de agua sin sabor y con sabor artificial y natural | \$ 3.00 |
| III.- Frituras, frutas y legumbres en bolsa                   | \$ 3.00 |

- |  |            |
|--|------------|
| VII.- Licencia de funcionamiento de tortilleria                | \$1,000.00 |
| VIII.-Licencia de funcionamiento de tortilleria en zona urbana | \$ 500.00  |
| IX.- Licencia de funcionamiento de tortilleria en zona rural   | \$250.00   |
| X.- Por refrendo anual de tortilleria zona urbana              | \$1,200.00 |
| XI.- Por refrendo anual de tortilleria zona rural              | \$1,000.00 |





## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



### Capitulo II Panteones

**Artículo 12.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Tasa
1.- Inhumaciones	\$100.00
2.- Lote a perpetuidad	
Individual (1x2.50 mts)	\$200.00
Familiar (2x2.50mts)	\$300.00
3.- Exhumaciones	\$300.00
4.- Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$100.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar	\$100.00
6.- Permiso de construcción de mesa	\$50.00
7.- Permiso de construcción de tanque	\$50.00
8.- Permiso de construcción de pérgola	\$50.00
9.- Por traspaso de lote entre terceros:	
Individual	\$100.00
Familiar	\$100.00
Por traspaso de lote entre familiares el 50% de las cuotas anteriores	\$50.00
10. Retiro de tierra y escombro por inhumación	\$50.00
11. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	\$500.00
12. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a Otro	\$1,000.00
13. Por conservación y mantenimiento del campo santo:	
Lote individual	\$ 50.00
Lote familiar	\$ 100.00





**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



**Capitulo III  
Rastros  
Públicos**

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento organizará el funcionamiento y explotación de este servicio, para el presente ejercicio fiscal 2020, se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por Matanzas	Vacuno y equino	\$50.00 por cabeza
	Porcino	\$50.00 por cabeza
	Caprino y ovino	\$50.00 por cabeza



En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

El pago del derecho de verificación de matanza fuera de rastro deberá ser de \$50.00 por cabeza.

Guía de transito para traslado de carne de ganado bovino \$ 50.00

**Capitulo IV  
Estacionamiento en la vía pública**

**Artículo 14.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.-Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje pagaran mensualmente, por unidad:

A) Vehículos, camiones de tres toneladas	
Pick ups y panels	\$55.00
B) Triciclos	\$25.00
C) Motocarros	\$55.00
D) Microbuses	\$55.00
E) Autobuses	\$55.00
F) Taxis	\$55.00



2.-Por estacionamiento en la Vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tenga base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

A).-Trailer	\$100.00
B).- Torton 3ejes	\$100.00
C).- Rabón 3ejes	\$100.00
D).-Autobuses	\$100.00



**TESORERÍA  
2018-2021**





**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



3.-Por el establecimiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga debajo tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

A).- Camión de tres toneladas	\$85.00
B).- Pickup	\$85.00
C).-Panels	\$85.00
D).-Microbuses	\$85.00

4.-Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo no tengan base en este municipio causaran por medio de boletoa oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

A).-Tráiler	\$20.00
B).- Torton 3ejes	\$20.00
C).- Rabón 3ejes	\$20.00
D).-Autobuses	\$20.00
E).- Camiones de tres toneladas	\$15.00
F).- Microbuses	\$15.00
G).- Pick up	\$15.00
H).- Panels y otros vehiculos de bajo tonelaje	\$15.00



Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 18 de esta ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrara \$15.00 por cada día que utilicen el estacionamiento.

**Capítulo V  
Agua y alcantarillado**

**Artículo15.-**El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la comisión estatal del agua.





## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



Para uso doméstico: mensual	\$ 15.00
Para uso comercial mensual	\$ 50.00
Conexión al Sistema de agua potable domestica tubería de 13mm	\$ 200.00
Conexión al sistema de agua potable comercial tubería de 19mm.	\$ 500.00
Conexión al sistema de agua potable comercial tubería de 38 mm.	\$800.00
Conexión al sistema del alcantarillado municipal	\$200.00

Para el ejercicio fiscal 2020, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados.



### Capítulo VI Limpieza de lotes baldíos

**Artículo 16.**-Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por cada vez por cada 100 metros cuadrados. Cuota \$ 120.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

### Capítulo VII Aseo Público

**Artículo 17.**-Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros, se considerará la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

A). Los establecimientos comerciales que generen alto volumen de basura pagaran una cuota mensual de \$ 200.00 en la caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial.

B) Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de contaminación la tarifa es de \$ 0.00 diarios en ruta.

C) Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad Móvil de;

- a).- Un eje. \$100.00
- b).- Dos ejes \$200.00



**TESORERÍA**  
2018-2021



## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



### Capitulo VIII Inspección Sanitaria

**Artículo 18.-** Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salubridad, en los términos de la ley de Salud del Estado de Chiapas, ley Estatal de Derecho del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El ayuntamiento en base al convenio de colaboración Administrativa que haya suscrito con el ejecutivo, a través del Instituto de Salud y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y ley seca.

Debiendo el Ayuntamiento previa aplicación obtener aprobación del H Congreso del Estado respecto de sus cuotas, tarifas o salarios previstos por concepto de cobro.

Los derechos por este concepto se pagaran en forma anticipada a la prestación del servicio conforme a la cuota siguiente:

1.- por expedición de tarjeta de control sanitario a meretrices semestral \$ 100.00

### Capitulo IX Certificaciones

**Artículo 19.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta indole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$ 20.00
2.- constancia de cambio de domicilio	\$ 20.00



PRESIDENTE MUNICIPAL  
2018-2021



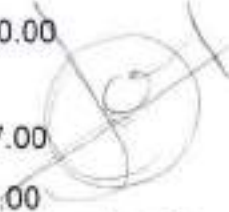
TESORERÍA  
2018-2021



**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



3.- Por certificación de registros o refrendos de señales y marcas de Herrar anual	\$ 120.00
4.- Por reexpedición de boletas que ampara la propiedad de predio en Panteones	\$ 50.00
5.- Por la búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$ 37.00
6.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$ 37.00
7.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	\$ 33.00
8- Por los servicios que se presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de concubinato	\$ 30.00
Acta de límite de colindancia	\$ 30.00
Constancia de pensión alimenticia	\$ 30.00
Constancia de conflictos vecinales	\$ 30.00
Acuerdos por deudas	\$ 30.00
Acuerdos por separación voluntaria	\$ 30.00
Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos a la Propiedad inmobiliaria.	\$ 40.00
10.- Por expedición de carta de recomendación	\$ 20.00
11.- Por la reimpresión de boleta predial.	\$ 20.00
12.- Constancia de no adeudo predial	\$ 100.00
14.- Constancia de dependencia económica	\$ 15.00
15.- Por los servicios que presta la secretaria de protección civil Municipal Estará en lo siguiente:	
a) Por la expedición del dictamen del cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil municipal.	\$ 1,500.00



PRESIDENTE MUNICIPIAL  
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL  
2018-2021



TESORERÍA  
2018-2021

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.



**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



**Capitulo X  
Licencias por construcciones**

**Artículo 20.-** La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B" comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona "C" áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- De construcción de viviendas mínima que no exceda 36.00 m2	A	\$ 500.00
	B	\$ 200.00
	C	\$ 100.00
2.- Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	\$ 15.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 5.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos

La actualización de la licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Concepto	Cuota
3.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote sin tomar en cuenta su ubicación	\$ 500.00



PRESIDENTE MUNICIPAL  
2018, 2021



TESORERÍA  
2018-2021



**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



**Concepto**

4.- Permisos para construir tpiales y andamios provisionales, en la va pblica, hasta 20 das naturales de ocupacin:

Zonas	Cuotas
A	\$ 200.00
B	\$ 100.00
C	\$ 50.00

Por cada da adicional se pagara segn la zona

A	\$ 10.00
B	\$ 5.00
C	\$ 3.00

5.-Demolicin en construccin (sin importar su ubicacin)

Hasta 20 m2	\$ 200.00
De 21 a 50 m2	\$ 250.00
De 51 a 100 m2	\$ 300.00
De 101 a mas m2	\$ 500.00

6.- Constancia de habitabilidad, autoconstruccin, uso del suelo y cualquier otra, en: Fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicacin.

A	\$ 200.00
B	\$ 100.00
C	\$ 50.00

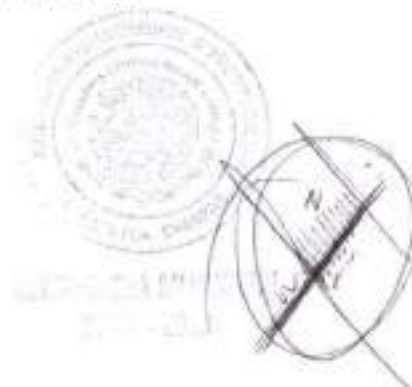
**concepto**

7.- Ocupacin de la va pblica con material de construccin o producto de demoliciones, etc., hasta 7das

Zona	Cuotas
A	\$200.00
B	\$100.00
C	\$50.00

Por cada da adicional se pagara segn la zona

A	\$20.00
B	\$15.00
C	\$ 5.00



**TESORERA**  
2018-2021



## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



Concepto	Zonas	Cuota
8.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar Ubicación)		\$200.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 mts. Lineales de frente	A	\$200.00
	B	\$100.00
	C	\$50.00

2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior	A	\$20.00
	B	\$10.00
	C	\$ 5.00

III.-Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se acusarán y pagarán los siguientes derechos siempre y cuando se sujeten a la normatividad actual que marca la ley de fraccionamientos.

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2	Zona	
	A	\$ 10.00
	B	\$ 5.00
Fusión sin importar la zona	C	\$ 5.00
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda sin importar su ubicación		\$ 200.00
3.-Notificación en condominio por cada m2	A	\$ 10.00
	B	\$ 5.00
	C	\$ 5.00



PRESIDENTE MUNICIPAL  
2018-2021



TESORERÍA  
2018-2021



**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



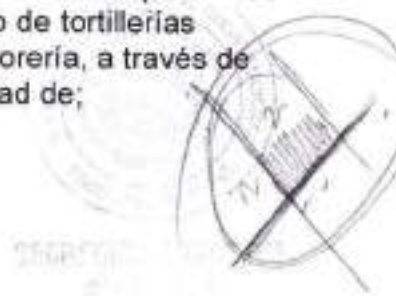

- 4.- Licencia de fraccionamiento con base al costo total de Urbanización sin tomar en cuenta su ubicación. 1.5 millar
- 5. Ruptura de banquetas y/o calles sin pavimentar \$ 200.00

**IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación:**

- 1. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2. \$ 500.00  
 Por cada metro cuadrado adicional: \$ 5.00
- 2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea: \$ 300.00  
 Por hectárea adicional \$ 15.00
- 3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2: \$ 300.00
- V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles: \$ 250.00
- VI.- Permiso de ruptura de calle y reposición del concreto porm2 \$ 150.00
- VII.- Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:
  - A) por inscripción \$ 3,000.00
  - B) Por refrendo anual al padrón de contratistas \$ 2,500.00
- VIII.- Por el registro al padrón de proveedores y prestadores de servicio pagarán lo siguiente:
  - a) por inscripción \$ 1,500.00
  - B) por refrendo anual al padrón de contratistas \$ 1,000.00

  
  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
 2018-2021

- IX.- EL derecho de uso de suelo para los Establecimientos dedicados al giro de tortillerías deberán pagar en la caja de la tesorería, a través de recibo oficial anualmente la cantidad de; \$1,500.00

  
  
**TESORERÍA**





**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



X.- Liquidaran de forma anual por revalidación de la constancia de factibilidad de uso de suelo dentro de los primeros 30 días del año, acorde a la siguiente clasificación:

1.- Centros comerciales y tiendas de autoservicio	\$ 10,000.00
2.- Locales comerciales	\$ 3,500.00
3.- Restaurantes	\$ 3,500.00
4.- Centros nocturnos y bares	\$ 10,000.00
5.- Estaciones de comercialización de gasolina, diésel y plantas de almacenamiento y distribución de gas.	\$ 25,000.00
6.- Hoteles, Moteles y casa de hospedaje	\$ 5,000.00
7.- Servicios de talleres de reparación, lavados y servicios de vehículos, automotores y similares.	\$ 3,500.00
8.- Casas de empeño y similares.	\$ 5,000.00
9.- Bodegas de almacenamiento y distribución de refrescos, cerveza	\$ 10,000.00

XI.- Por Factibilidad de uso de suelo se pagara de acuerdo a la siguiente clasificación;

1.- Centros comerciales y tiendas de autoservicio	\$ 10,000.00
2.- Locales comerciales	\$ 10,000.00
3.- Restaurantes	\$ 5,000.00
4.- Centros nocturnos y bares	\$ 15,000.00
5.- Estaciones de comercialización de gasolina, diésel y plantas de almacenamiento y distribución de gas.	\$ 40,000.00
6.- Hoteles, Moteles y casa de hospedaje	\$ 7,000.00
7.- Servicios de talleres de reparación, lavados y servicios de vehículos, automotores y similares.	\$ 10,000.00
8.- Casas de empeño y similares.	\$ 5,000.00
9.- Bodegas de almacenamiento y distribución de refrescos, cerveza	\$ 20,000.00

Es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el estado con la federación en materia de derechos se suspende el cobro de derechos por conceptos de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

De conformidad al convenio de coordinación para impulsar la agenda común de mejoras regulatorias que haya suscrito el ayuntamiento con el ejecutivo federal, a través de la



PRESIDENTE MUNICIPIO  
2018-2021



TESORERÍA  
2018-2021



## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



comisión federal de mejoras regulatorias y el poder ejecutivo del estado, a través de la secretaria de economía del estado, se estará a lo siguiente:

1.- pagaran por los procesos para la obtención de permisos de funcionamientos a través del sistema de apertura rápida empresas (SARE) de acuerdo al catálogo de empresas previamente establecido.

### Título Tercero Contribuciones para Mejoras

**Artículo 21.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

### Título Cuarto Productos

#### Capítulo I

#### Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes propios del Municipio.

**Artículo 22.-** Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes a los municipios, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamientos mencionados en el numero anterior así como los que comprometan a las rentas de municipios por periodos siguientes al ejercicio Constitucional de Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con la autorización y aprobación del H. Congreso del Estado

3.- Los arrendamientos a corto plazo que celebren con las empresas de circo, volantines, y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el honorable ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.



PRESIDENTE MUNICIPAL  
2018-2021



TESOFERÍA  
2018-2021



## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal podrán ser enajenados, previa autorización del h congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital

III.-Del estacionamiento municipal

Se establecerán tarifas por la operación del establecimiento, tomando en cuenta condiciones

Del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos:

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados según remate legal

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por ventas de esquilmos

4.-Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

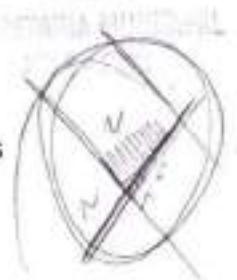
6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones del derecho privado.

8.- Por el aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.



PRESIDENTE MUNICIPAL  
2018-2021



TESORERÍA  
2018-2021



**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



9.-por uso de la vía pública para instalaciones especiales de casetas y postes de línea telefónicas (TELMEX) y por instalación de postes de comisión federal de electricidad pagaran por unidad **\$ 550.00**

10.-Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía Publica y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación.

- A) poste
- B) torre o base estructural mayores a un poste.
- C) por casetas telefónicas.

5 U.M.A.  
50 U.M.A.  
30 U.M.A.



11.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

**Titulo Quinto  
Aprovechamientos**

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
2018-2021**

**Artículo 23.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas.

<b>Conceptos</b>	<b>Tasa Hasta</b>								
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor de avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación	5 % del costo total								
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos	<table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><b>Zona</b></th> <th style="text-align: center;"><b>Cuota</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">\$ 250.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">\$ 150.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">C</td> <td style="text-align: center;">\$ 100.00</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Zona</b>	<b>Cuota</b>	A	\$ 250.00	B	\$ 150.00	C	\$ 100.00
<b>Zona</b>	<b>Cuota</b>								
A	\$ 250.00								
B	\$ 150.00								
C	\$ 100.00								
3.- Por ausencia de letreros autorización municipal en obra por lote sin importar ubicación.	\$ 100.00								
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos	\$ 150.00								
5.- Por no dar aviso de terminación de obras	\$ 250.00								



**TESORERÍA**  
2018-2021



**Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2020**



En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2,3 y 4 de esta fracción, se duplicará la multa y así sucesivamente.

**II.- Multa por infracciones diversas:**

Conceptos	Cuota Hasta
A).- Personas físicas que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa por metro invadido: En caso de reincidencia se duplicara la multa y asi sucesivamente.	\$ 50.00
B).- Por arrojar basura en la vía publica	\$ 500.00
C).- Por no efectuar la limpieza de los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal	\$ 300.00
D).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados	\$ 300.00
E).- Por quemas de residuos sólidos contaminantes	\$ 200.00
D).- Por escandalizar en la vía publica	\$ 300.00



III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al Municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan las manifestaciones oportunas de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señale la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

**V.- Reintegros**

a) Impuesto sobre la renta participable

**VI.- Otros no especificados.**



**TESORERÍA**  
2018-2021



## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



**Artículo 24.-** se aplicara las sanciones administrativas que correspondan a términos de la ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y en base al convenio que suscriban en esta materia entre el Municipio y el ejecutivo del Estado.

**Artículo 25.-** Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio del peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 26.-** Rendimiento por adjudicaciones de bienes: Corresponde al Municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 27.-** Legados, herencia y donativos:

Ingresarán por medio de la tesorería municipal los legados, herencia y donativos que se hagan al ayuntamiento.

### **Título Sexto De los Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 28.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda la clasificación específica que por cualquier motivo ingresen al erario Municipal, incluyendo lo señalado en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

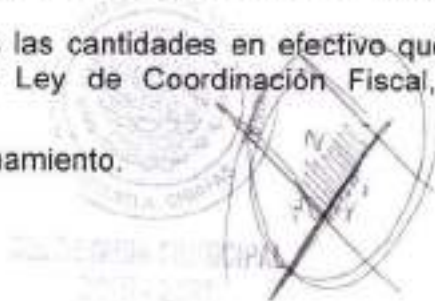
**Artículo 29.-** Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Escuintla, para obras de beneficio social en el Municipio, se calcularan a la tasa del 1 % sobre el costo total de la obra antes del I.V.A.

### **Título Séptimo Ingresos derivados de la coordinación Fiscal**

**Artículo 30.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos

A que se refiere dicho ordenamiento.





## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que Tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por los artículos 2º. Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participara al 100% de la recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio. Siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

### Artículos Transitorios

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 12% de incremento que el determinado en el 2019.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2020, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2019, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.



## Ley de Ingresos del Municipio de Escuintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020



**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2016 a 2019. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2020.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal no proponga su actualización al Congreso del Estado.



PRESIDENTE MUNICIPAL  
2018-2021

Arq. Ever Daniel Velazquez Javalois  
Presidente Municipal

C. Manuel de Jesus Flores Perez  
Secretario Municipal

C.P. Eugenio Archila de la Rosa  
Tesorero Municipal



TESORERÍA  
2018-2021